

Expediente: **3030/24**  
Carátula: **RODRIGUEZ EMILIO SEBASTIAN C/ VIAÑA FARIAS JORGE RAUL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**  
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**  
Fecha Depósito: **18/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20245535075 - *RODRIGUEZ, EMILIO SEBASTIAN-ACTOR/A*  
20248028964 - *SANCOR SEGUROS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A*  
90000000000 - *APEL, GUILLERMO-PERITO*  
90000000000 - *CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO*  
20248028964 - *VIAÑA FARIAS, JORGE RAUL-DEMANDADO/A*

3

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XV Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3030/24



H102346039924

**Autos: RODRIGUEZ EMILIO SEBASTIAN c/ VIAÑA FARIAS JORGE RAUL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Expte:** 3030/24. **Fecha Inicio:** 11/06/2024.

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2026.

**Y VISTOS:** los autos "RODRIGUEZ EMILIO SEBASTIAN c/ VIAÑA FARIAS JORGE RAUL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para regular honorarios, y

### CONSIDERANDO:

I. Que en virtud de la audiencia celebrada en fecha 23/02/2026, a la cual se convocó haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 132 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, ley 9531, se puso en conocimiento del Juzgado, que las partes, de común acuerdo, pusieron fin a la *litis* mediante el pago de la suma de \$13.844.377,00 (PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE), en concepto de pago cancelatorio y definitivo. Que inclusive, conforme se desprende de la presentación digital de fecha 09/03/2026 y decreto de igual fecha, existe una aceptación de la dación en pago realizada por parte de la demandada. Además de establecer el pago de dicha suma en concepto de capital reclamado, también acordaron los honorarios profesionales en favor del letrado que intervino en representación de la parte actora, Pablo Augusto Vargas Aignasse por el monto del 20% (\$2.768.875) del monto conciliado, con el 10% de aportes previsionales. El letrado Leandro Carlos

Quintans, por la parte demandada y la citada en garantía, manifestó encontrarse incluido dentro del supuesto normativo previsto por el art. 4 de la ley 5480, por lo que no solicitó la regulación de sus estipendios.

De la referida audiencia surgió que: “En lo referente a los honorarios de los peritos intervinientes, pasen a despacho para su regulación, quedando a cargo de la citada en garantía conforme lo convenido”.

Hasta la fecha de este pronunciamiento no existe presentación alguna que manifieste circunstancia conciliatoria entre las partes respecto de los peritos indicados precedentemente.

Efectivamente, se constata en autos que en autos resultaron desinsaculados los Sres. Peritos: **Guillermo Ezequiel Apel**, quien presentó su pericia en fecha 11/06/2025 en el cuaderno de pruebas A4; y el Sr. Perito **Mariano Federico Corregidor Carrio**, por su pericia practicada en fecha 23/06/2025 en el cuaderno probatorio D2, por lo que corresponderá proceder a su regulación.

**II.** A los fines regulatorios se tomará como base el monto pactado entre las partes, ésto es: **\$13.844.377,00** (PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE), al 23/02/2026, oponible a los profesionales intervinientes en autos. Así lo viene sosteniendo la jurisprudencia a la que adhiero: "respecto a la oponibilidad del monto de la transacción a los efectos regulatorios para los profesionales que no intervinieron en el acuerdo, lo resuelto por este Tribunal resulta ajustado a derecho y de conformidad a lo que jurisprudencia imperante tiene dicho en reiterados fallos, en los que se sostuvo que el monto de la transacción resulta ser la base a los efectos de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la causa" (cfr. CCCC - Concepción. Nro. Sentencia: 282. Fecha Sentencia: 21/12/2012).

Para estimar los honorarios de ambos profesionales se tomarán como pautas indiciarias las tareas desempeñadas, el tiempo insumido y la relevancia de sus trabajos.

De acuerdo a dichos criterios y teniendo en cuenta las escalas arancelarias aplicables para la determinación de los honorarios de este tipo de profesionales, estimo prudente regular sus emolumentos en un 4% (CUATRO POR CIENTO) de la base regulatoria fijada precedentemente, lo cual se traduce en **\$553.775,08** (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS) para cada uno.

Entonces, corresponderá regular honorarios profesionales a los Sres. Peritos: **Guillermo Ezequiel Apel** quien presentó su pericia en fecha 11/06/2025 en el cuaderno de pruebas A4 en la suma de **\$553.775,08** (pesos quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cinco con ocho centavos); y el Sr. Perito **Mariano Federico Corregidor Carrio**, por su pericia practicada en fecha 23/06/2025 en el cuaderno probatorio D2 en la suma de **\$553.775,08** (pesos quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cinco con ocho centavos).

Por estos motivos,

#### **RESUELVO:**

**I- ESTABLECER** como base regulatoria para el presente proceso la suma de **\$13.844.377** (PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE) al 23/02/2026.

**II- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** a los Sres. Peritos: **Guillermo Ezequiel Apel** quien presentó su pericia en fecha 11/06/2025 en el cuaderno de pruebas A4 en la suma de **\$553.775,08**

(PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS); y al Sr. Perito **Mariano Federico Corregidor Carrio**, por su pericia practicada en fecha 23/06/2025 en el cuaderno probatorio D2 en la suma de \$553.775,**08** (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS), conforme lo meritado.

**HÁGASE SABER.**<sup>3030/24-DAC</sup>

Dra. María Florencia Gutierrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV Nom.-

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:  
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.